

Convergencia por Colombia 2.0

Ideas desde la universidad para diálogos constructivos

MESA 1

Hacia un pacto fiscal por el
desarrollo económico
y social influyente

Hacia un pacto fiscal por el desarrollo económico y social incluyente

Introducción

Una de las principales preocupaciones que ha venido ganando terreno en el contexto económico, político y social es la sostenibilidad de las finanzas públicas, puesto que los niveles actuales de deuda pública, que bordea el 50% del PIB, y de déficit fiscal, que se espera finalicen el 2022 en el 6,5% del PIB, son un obstáculo para el incremento del gasto de inversión sin que se comprometa la estabilidad financiera de la Nación, mucho más cuando las necesidades de gasto público aumentaron para atender la pandemia del Covid-19 y la desigualdad del ingreso se mantiene en niveles elevados.

Bajo ese contexto se presentan varios desafíos que deberán ser abordados por el gobierno actual, entre ellos aumentar los ingresos del Estado, ejecutar mayor inversión pública y contener los niveles de déficit fiscal y deuda pública. Lograr el equilibrio de las variables mencionadas requiere necesariamente afectar los niveles de tributación existentes en el país para elevarlos desde una relación actual del 13,5% del PIB a mínimo el 17%, más aún si se tiene en cuenta que las propuestas contenidas en las bases del Plan Nacional de Desarrollo (PND) “Colombia una Potencia Mundial de la Vida” 2022 - 2026 implican aumento permanente del gasto del Estado.

Sobre el incremento de los ingresos del Estado, es conocido que el trámite de la reforma tributaria, aunque terminó con un menor recaudo de lo esperado (\$19,5 billones frente a \$25 inicialmente), sí se constituye en una herramienta para estabilizar las finanzas públicas y garantizar la sostenibilidad de la deuda. No obstante, la mayor parte del crecimiento del recaudo esperado se utilizará para financiar la nueva expansión del gasto, lo que significa que el ajuste fiscal requerirá de nuevas fuentes de financiamiento, o de la generación de ahorro desde el Gobierno Nacional Central.

Mientras en el pasado reciente aumentar los impuestos indirectos a la canasta familiar terminó con la movilización social experimentada durante el segundo trimestre de 2021, la reforma tributaria aprobada aumentó los impuestos a las personas de mayores ingresos o aquellos que devengan más de \$10 millones mensuales, desde los cuales se espera recaudar cerca de \$5 billones en el cuatrienio. Pero, por otra parte, los beneficios tributarios contenidos en el Estatuto Tributario le cuestan al erario alrededor de \$92,4 billones o 8,7% del PIB anuales, así como los niveles de evasión y elusión fiscal bordean los \$23 billones. Sin embargo, la reforma no aborda su eliminación o contracción para los próximos años, más allá de la eliminación de la reducción de las regalías para el cálculo del impuesto a la renta.

Llevar a cabo el aumento de impuestos y reducir los niveles de gasto tributario y evasión fiscal puede contribuir a mejorar los ingresos del Estado sin que las personas o empresas

sean afectadas con un incremento excesivo en la carga tributaria. Sin embargo, las modificaciones en cualquiera de dichos rubros afectan a quienes deben pagar más o a quienes reciben beneficios, razón por la cual es lógico que modificaciones en ese sentido encuentren obstáculos en su trámite en el Congreso, o que las expectativas de recaudo del Gobierno se vean reducidas durante el trámite en el cuerpo legislativo, como finalmente ocurrió con esta última iniciativa.

Así mismo, controlar los niveles de deuda pública puede ir en contravía de las necesidades de inversión y de aumento del gasto social que el nuevo Gobierno ha planteado como su hoja de ruta para el cuatrienio, y que han sido incorporadas en las bases para la formulación del Plan Nacional de Desarrollo, puesto que se esperan niveles anuales de inversión del orden del 6% al 7% del PIB, equivalentes al 24,5% del PIB para todo el cuatrienio, o \$1.048 billones.

Lo anterior demandará que el Estado cuente con nuevas fuentes de financiamiento, además de los recursos que se obtendrán desde la reforma tributaria, particularmente la inversión extranjera directa (IED); las asociaciones público-privadas; la alineación de los propósitos regionales con los nacionales; y sobre todo un mejor uso de los recursos provenientes del Sistema General de Regalías; inclusive con la contratación de nueva deuda y el uso frecuente de mecanismos como las operaciones de manejo de deuda que permitan la apertura de espacios fiscales para la obtención de recursos de crédito para el financiamiento de las iniciativas de inversión.

Aunque el PND contempla una expansión del gasto estatal significativa, eso no significa que el déficit fiscal se expanda en igual proporción. Este puede mantenerse en niveles adecuados si el Gobierno logra aumentar de forma suficiente sus ingresos, de tal manera que las nuevas necesidades de inversión puedan ser financiadas mayoritariamente desde los nuevos ingresos, los cuales pueden provenir desde mayor recaudo o por mayor dinamismo económico que conduzca a niveles de tributación más elevados.

En este aspecto llama la atención que uno de los principales sectores que más aportan a las finanzas públicas, como es el sector hidrocarburos, sea contemplado como uno de los sectores a ser relevados en la estructura productiva. Sin embargo, apuntalar la meta de transición energética con base en los ingresos originados por la estructura vigente del sector es una apuesta más segura, porque garantiza el financiamiento de las nuevas inversiones desde la actividad original, manteniendo además el aporte a los ingresos estatales desde los dividendos, regalías e impuestos, que paga el sector y el Grupo Empresarial Ecopetrol, donde la nación posee el 88,5% de la propiedad accionaria.

Diagnóstico

Recientemente en Colombia se han venido desarrollando diversas iniciativas que propenden por el mejoramiento de la calidad de vida de todos los ciudadanos. Esas acciones han estado vinculadas fundamentalmente a la provisión de bienes públicos, particularmente la ampliación de la cobertura en educación, cobertura en salud e infraestructura vial, campos donde han existido avances, que sin embargo han sido insuficientes para cerrar las brechas de equidad existentes en el país.

Dos de los principales mecanismos con los que cuenta el Estado para cerrar las brechas de equidad son, por un lado, la recaudación de impuestos desde quienes tienen mayores ingresos, tanto empresas como personas, y, por otro, el gasto enfocado a la provisión de bienes públicos y programas de asistencia social, como Colombia Mayor, Jóvenes en Acción, Familias en Acción e Ingreso Solidario, este último como un mecanismo de respuesta a los efectos derivados de la pandemia del Covid-19, la cual tuvo fuertes consecuencias en el ingreso de los hogares.

Durante el periodo más álgido de la pandemia, los hogares experimentaron una fuerte contracción de su ingreso. Anif (2021) calculó que los hogares dejaron de percibir cerca de \$34,1 billones de pesos en ingresos, como consecuencia de pérdidas del empleo y por disminución sustancial de los ingresos porque fueron despedidos y al reincorporarse laboralmente obtuvieron menores condiciones salariales. Así mismo, el Estado tuvo que incrementar el gasto público para atender la pandemia y para reforzar los programas de asistencia social, lo que derivó en el incremento de la deuda pública desde el 48% del PIB hasta el 65%, fruto de menores ingresos por menor tributación de los agentes económicos dada la coyuntura económica y por la necesidad de ejecutar más gasto.

Bajo el anterior escenario, el Estado ha tenido la necesidad de buscar nuevos ingresos que permitan atender las recientes necesidades, y así mismo garantizar la sostenibilidad de la deuda y las finanzas públicas. Fue así como en el año 2021 se presentaron bajo el gobierno del presidente Iván Duque dos reformas tributarias que buscaban aumentar los ingresos de la Nación.

La primera, presentada durante el primer semestre del año 2021 y que buscaba ingresos por \$25 billones, desencadenó el estallido social que derivó en el paro nacional ocurrido durante los meses de abril a junio de 2021, ya que desde la mirada de la opinión pública se consideró que esa reforma imponía altos gravámenes a las clases media y de menores ingresos, mientras conservaba beneficios tributarios para las capas de mayores ingresos y empresas.

Entre los puntos más criticados se encontraban la extensión de la tarifa del IVA del 19% a todos los bienes de la canasta familiar, la disminución del umbral para la declaración de renta y el pago de renta desde los pensionados. Esas propuestas fueron interpretadas como una forma de trasladar la factura de la crisis económica hacia la clase media y baja, al tiempo que se conservaban los beneficios para empresas y personas de altos ingresos incorporados

tanto en la Ley de Financiamiento (2018) como en la Ley de Crecimiento Económico (2019), como eran: descontar el 100% del IVA pagado en bienes de capital del impuesto a la renta corporativa; disminución del impuesto a la renta del 33% hacia el 30%, así como descontar el 4 x 1.000 y el ICA del impuesto a la renta (Díaz 2020). Esos beneficios generaron un costo tributario de \$13 billones.

A pesar de la coyuntura económica, social y política, es un hecho que el Estado necesita aumentar los ingresos vía impuestos para poder elevar los niveles de gasto de inversión de manera sostenible y evitar comprometer la estabilidad macroeconómica en el largo plazo, puesto que la contención del déficit fiscal y el endeudamiento son factores indispensables para la salud de las finanzas públicas y de la inversión que contempla el Plan Nacional de Desarrollo.

Los cerca de \$1.048 billones (24% del PIB) que se esperan invertir en los próximos años requieren de financiamiento desde varias fuentes del Estado, como son el presupuesto general de la nación (PGN), el Sistema General de Participaciones (SGP), el Sistema General de Regalías (SGR) y los recursos propios generados por los entes territoriales. El Presupuesto General de la Nación, evidentemente, no puede ser la fuente única de las inversiones, aunque involucrar a los departamentos y municipios en los proyectos estratégicos exige que estos tengan la misma visión que el gobierno nacional con relación al desarrollo de los territorios.

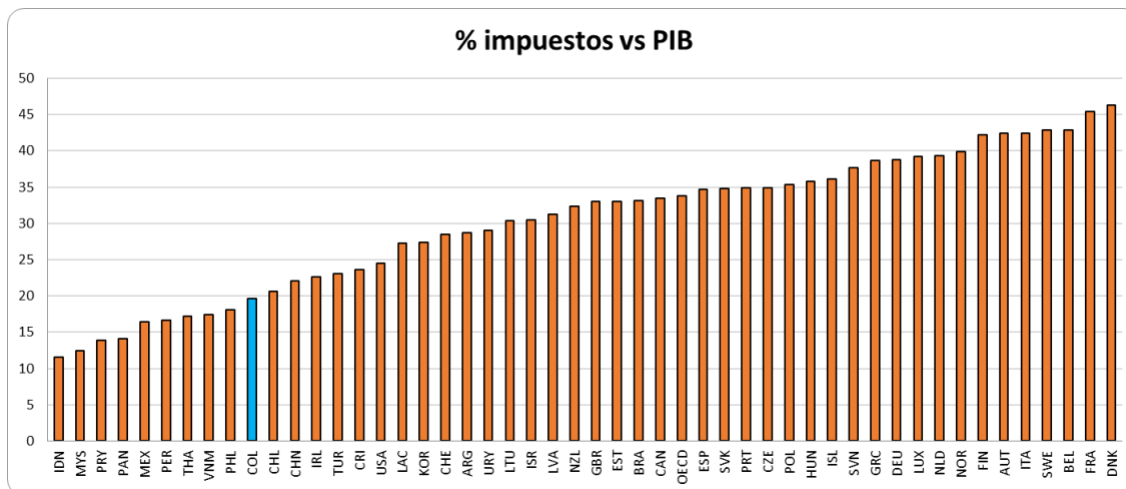
El aumento de la inversión exige definir sobre quiénes debe recaer el sostenimiento de las necesidades fiscales, dado que el Estado enfrenta permanentemente la disyuntiva de ejecutar más gasto de inversión para satisfacer las necesidades desde la sociedad, en sectores como la educación, salud, seguridad y saneamiento básico, donde ha habido avances pero permanecen las inequidades entre las áreas urbanas y rurales (Convergencia por Colombia 2021), y aumentar sus ingresos vía impuestos, pero sin afectar el desempeño del sector privado y el crecimiento económico.

A pesar de la necesidad de llevar a cabo un ajuste fiscal y de incrementar el gasto social y de inversión, el Estado tiene un elevado gasto tributario del orden de \$92,4 billones (8,7% PIB). El gasto tributario es definido por la DIAN (2020) como todas aquellas deducciones, exenciones y tratamientos tributarios especiales, presentes en la legislación tributaria, que implican una disminución en la obligación tributaria para los contribuyentes, generando menores recursos para el Estado. El inventario de beneficios tributarios alcanza 229 rubros a los que los contribuyentes, principalmente empresas, pueden acogerse para reducir sus impuestos a cargo.

La cifra contrasta con el déficit fiscal del 6,5% del PIB con el que se espera terminar el año 2022 (MFMP 2022) y con los impuestos recaudados como porcentaje del PIB del 13,5%, frente a las necesidades de incrementar ese indicador hacia por la menos el 17%, así como

al recaudo de países de la OCDE, en los que la tasa de recaudo de impuestos frente al PIB oscila alrededor del 33%.

Gráfico 1. Porcentaje de impuestos recaudados / PIB



Fuente: OCDE

Además del elevado gasto tributario, que en la práctica erosiona los ingresos del Estado, otros dos problemas adicionales disminuyen el desempeño de las finanzas públicas. Primero, elevada evasión y elusión fiscal: se estima que en impuesto a la renta se evaden \$8 billones; en IVA \$13 billones; y \$2 billones en impuesto al consumo, para un total de \$23 billones en evasión desde estos tres impuestos (Díaz, 2018). Segundo, cerca de \$60 billones de activos en el exterior que son propiedad de residentes en Colombia no pagan las tarifas correspondientes a la renta que generan.

Articulación con el nuevo gobierno

Las bases del Plan Nacional de Desarrollo PND “Colombia Potencia Mundial de la Vida” 2022 - 2026 plantean la necesidad de cerrar la brecha en la distribución del ingreso a través del aumento de la tasa efectiva de tributación a las empresas y personas con mayores ingresos, quienes de conformidad con la estructura tributaria actual son quienes se benefician en mayor medida del conjunto de exenciones, exclusiones y tratamientos tributarios diferenciales, hecho que genera una amplia diferencia entre la tarifa nominal del impuesto a la renta y la tarifa efectiva que estos segmentos pagan.

La necesidad de aumentar los ingresos del Estado para garantizar la provisión de bienes públicos hacia las capas de la población de menores ingresos pasa entonces por incrementar

la carga tributaria de los segmentos con mayores ingresos de la población, incluyendo a las empresas, lo que guarda una clara conexión con el objetivo de buscar justicia tributaria. Esto significa que quienes devengan más contribuyan más al sostenimiento del Estado a través de impuestos.

Así mismo, el Estado, mediante la ejecución adecuada de gasto público, puede contribuir a cerrar las brechas de inequidad que permanecen presentes en la estructura económica y social. Fundamentalmente, el gasto social es una herramienta que contribuye al logro de este objetivo, implementando medidas como el acceso a la educación superior de los jóvenes, garantizando un mínimo de protección social a los adultos mayores y efectuando el reconocimiento del trabajo femenino en las diferentes ramas de la economía, entre otras acciones conducentes a distribuir de una mejor manera el ingreso en la sociedad.

Así mismo, la lucha contra la evasión y elusión fiscal es un pilar necesario para la búsqueda de la justicia tributaria, ya que aquellos contribuyentes que evaden su obligación fiscal terminan apropiándose de recursos que el Estado podría redistribuir. Para llevar a cabo este propósito se necesita el fortalecimiento de las capacidades de fiscalización de la DIAN e implementar mecanismos de auditoría sobre las personas naturales y jurídicas de mayores ingresos al momento de realizar sus declaraciones, especialmente sobre aquellos contribuyentes que se acojan a la aplicación de beneficios tributarios para la disminución de la base gravable sobre la cual hacen sus pagos de impuestos.

Sobre este punto vale la pena resaltar que para la hacienda pública es más eficiente auditar las declaraciones de los contribuyentes con mayores ingresos que tratar de incrementar las tarifas nominales sobre los contribuyentes de menores ingresos, ya que la relación entre ingresos y potenciales aumentos del volumen recaudado está a favor de los segmentos más acaudalados, que, a su vez, son los más beneficiados por los tratamientos preferenciales y en determinados casos pueden abusar de ellos para reducir sus obligaciones frente al Estado.

Una reforma tributaria estructural debe: buscar la disminución del gasto tributario, para que quienes deben pagar más lo hagan; tapar los huecos de evasión y elusión fiscal, por ejemplo, revisando la propiedad de los bienes en el exterior que no declaran la renta que generan; y fortaleciendo la capacidad de la DIAN en la prevención y detección del fraude fiscal. Esos elementos conforman un cambio que es justo con los que ya pagan, equitativo con los que ganan menos y estructural porque rompe una mala tendencia (Díaz, 2016).

Reforma tributaria del nuevo gobierno

Con el objetivo de mejorar el recaudo y a su vez cerrar las brechas de desigualdad en la distribución del ingreso que existen en el país, el nuevo gobierno del presidente Gustavo Petro logró aprobar una nueva reforma tributaria para la Igualdad y la Justicia Social, que busca resolver los problemas existentes en la estructura tributaria actual, la cual no logra corregir la desigualdad existente y en muchos casos la profundiza.

Frente a lo anterior, los principales objetivos de la reciente iniciativa buscan, por una parte, la disminución de las exenciones para las personas de más altos ingresos y las empresas, en pro de eliminar beneficios a los altos ingresos, además de disminuir la evasión y elusión tributaria, para lograr un sistema tributario equitativo, progresivo y eficiente; y, por otra parte, la suficiencia de recursos para financiar el plan de gobierno actual y el sistema de protección social (redistribución del ingreso, disminución de la pobreza monetaria y monetaria extrema y desigualdad). Esto último significa dar sostenibilidad a las finanzas públicas, ya que las necesidades de nuevo gasto no deben ser financiadas con incremento de deuda.

Frente a los objetivos de recaudo, se esperan percibir en el primer año de implementación \$19,5 billones, y hasta 2026 \$50 billones. Estas necesidades de recaudo se originan por el objetivo de controlar el déficit fiscal y elevar el gasto de inversión, con el cual el nuevo gobierno busca corregir en parte la desigualdad existente, así como los índices de pobreza extrema y pobreza monetaria, los cuales se ubican en Colombia en el 12% y 39%, respectivamente, siendo las áreas rurales las más afectadas.

La iniciativa gubernamental busca corregir la desigualdad en la distribución del ingreso, puesto que los impuestos en el país parecen no cumplir el objetivo de redistribución, dado que el índice Gini antes y después del impuesto se mantiene similar.

De conformidad con la exposición de motivos presentada, en Colombia el 10% de los hogares más ricos recibe 13 veces el ingreso del 10% de los hogares más pobres. El coeficiente de Gini para desigualdad de ingresos aumentó gracias a la pandemia y se ubicó en 0,544 para el año 2020. A pesar de que el recaudo tributario y los impuestos reducen la brecha de desigualdad, este no es significativo en comparación con países de la OCDE; además, dentro de este grupo de países, la reducción del coeficiente de Gini de Colombia es la menor, con un 0,02 pp después de impuestos.

Lo anterior significa que la estructura de impuestos actual únicamente cumple una función de financiamiento del Estado, pero no de redistribución de los ingresos. Esta situación es explicada en parte por los altos niveles de evasión y elusión fiscal, y naturalmente por el elevado gasto tributario que erosiona la base gravable, aunque mantiene tarifas nominales elevadas en la tributación.

Frente a lo anterior, los principales puntos contenidos en la propuesta de reforma tributaria que propenden por la corrección de los principales desafíos vinculados a la reducción del

gasto tributario, el control de la evasión fiscal y la estabilidad de las finanzas públicas al contener el déficit fiscal, pueden resumirse de la siguiente manera:

1. **Renta a personas naturales.** El impuesto de renta a personas naturales (IRPN) aplicará para personas con ingresos mensuales superiores a 10 millones de pesos y se limitan beneficios tributarios para evitar la reducción indiscriminada de la base gravable. Aproximadamente el 2,4% de la población colombiana percibe rentas brutas superiores a 10 millones mensuales, que representan el 13,2% de los declarantes del IRPN.
2. **Dividendos.** En el caso de los dividendos, el texto aprobado de reforma tributaria finalizó con una tasa de 20% para los no residentes y de 15% para los residentes a partir de dividendos superiores a 1.090 UVT.
3. **Pensiones.** Reducción de la renta exenta de pensiones de 12.000 UVT a 1.790 UVT anuales, que, bajo el Régimen de Prima Media (RPM) y el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS), la pensión mensual máxima reglamentada es de 25 SMMLV.
4. **Exenciones laborales.** Disminución del límite de la renta exenta automática de los ingresos laborales de 2.880 UVT a 790 UVT, junto con el tope nominal de rentas exentas y deducciones de la cédula general de 5.040 UVT a 1.210 UVT.
5. **Ganancias ocasionales.** Las rentas exentas y las rentas no gravadas por concepto de ganancias ocasionales reconocen, en alguna medida, el nivel de liquidez y la frecuencia con la que las personas naturales perciben estos ingresos. Se aprobó:
 - Eliminar de las ganancias ocasionales no gravables a las utilidades provenientes de la venta de acciones de una empresa que cotiza en la Bolsa de Valores de Colombia, cuando dicha enajenación represente más del 10%.
 - Eliminar la renta exenta de los premios por conceptos de apuestas y concursos hípicas o caninos, junto con loterías y juegos de azar, correspondiente a una exención actualmente vigente de 410 UVT y 48 UVT, respectivamente.
 - Se propone una modificación del mismo concepto para personas jurídicas, la tarifa para ganancias ocasionales se ubicará en 30%.
6. **Seguros de vida.** enajenación de bienes inmuebles y herencias
 - Se propone ajustar las rentas exentas de la indemnización por seguros de vida, reduciendo el tramo exento de 12.500 UVT a 3.250 UVT.
 - La renta exenta derivada de la utilidad proveniente de la enajenación de bienes inmuebles se ajusta de 7.500 UVT a 3.000 UVT.
 - La persona que disponga de una herencia o donación de una vivienda urbana o rural cuyo valor equivalga a un patrimonio similar al de un contribuyente que recibe ingresos mensuales por más de 10 millones, deberá tributar más; sin embargo, contará con una renta exenta que pasaría de 7.700 a 13.000 UVT, considerando la unificación de las rentas líquidas y la base gravable.

- En el caso de los bienes inmuebles diferentes a vivienda, estos tendrán una exención correspondiente al 50% de la asignada a vivienda (6.500 UVT),
- Respecto a otro tipo de activos, estos contarán con una exención del 25% de la asignada a vivienda (3.250 UVT), consistente con la renta exenta que aplica para los rendimientos financieros de la indemnización de seguros de vida.
- Para las herencias y los legados de personas diferentes a legitimarios se propone reducir el tope nominal desde 2.290 a 1.625 UVT.

Tabla 1. Esquema indicativo de propuesta de reforma IRPN

		Cédula General (C.G.)				Cédula Pensiones (C.P.)	Cédula de Dividendos (C.DIV)	Ganancias Ocasionales
		T Trabajo	K Capital	H Honorarios	NL No laborales	P Pensiones	DIV Dividendos	GG.OO.
Ingresos Brutos		IB (T)	IB(K)	IB(H)	IB(NL)	IB(P)	IB(DIV)	IB (GG.OO.)
Ingresos No Constitutivos de Renta		Aportes Obligatorios Salud Aportes Obligatorios Pensión Costos				Aportes Obligatorios Salud		Costos
					Devoluciones, rebajas y descuentos			
Renta líquida		RL (T)	RL(K)	RL(H)	RL(NL)	RL(P)	RL(DIV)	RL (GG.OO.)
Deducciones	Rentas exentas	REA [25%] Tope nominal de 790UVT				1.790 UVT		Rentas Exentas dependiendo de cada GG.OO.
	Deducciones	Aportes Voluntarios Pensión y Salud prepagada Intereses de vivienda Dependientes Aportes voluntarios AFC y AVC Entre otros						
		Deducciones Hasta el 40% de la RL total de la C.G. o 1.210 UVT						
		RLG(C.G.)				RLG (C.P.)	RLG (C.DIV)	RLG (GG.OO.)
		RLG (C.G.) + RLG(C.P.) + RLG(C.DIV.) + RLG(GG.OO.) = RLG TOTAL IRPN						
Imp. a cargo		Tabla de tarifas						

Nota: RLG = Renta líquida gravable. REA = Renta exenta automática. La tabla de tarifas se refiere a la tabla de tarifas marginales que tiene la cédula general en la actualidad.

Fuente: MHCP

- Impuesto al patrimonio.** Respecto a este punto, se aprobó gravar el patrimonio líquido gravable entre 0 UVT y 72.000 UVT (3 mil millones de COP a precios de 2023) con una tarifa de 0%; para los patrimonios líquidos gravables valorados desde 72.000 UVT hasta 122.000 UVT (5 mil millones de COP a precios de 2023) una tarifa de 0,5%; para los patrimonios líquidos mayores a 122.000 UVT hasta 239.000 UVT una tarifa de 1,0%, y a partir de las 239.000 UVT una tarifa del 1,5%.

Tabla 2. Tarifas para el impuesto al patrimonio de personas naturales

Rangos UVT	Tarifa marginal	Impuesto
Desde	Hasta	
0	72.000	0,0%
72.000	122.000	0,5%
122.000	En adelante	1,0%

(Base Gravable en UVT menos 72.000 UVT) x 0,5%

(Base Gravable en UVT menos 122.000 UVT) x 1,0% +250 UVT

Fuente: MHCP

8. Eliminación de beneficios asimétricos y tributarios para empresas

- Se propone eliminar el tratamiento tributario diferenciado para empresas ubicadas en las Zonas Económicas y Social Especiales (ZESE), siempre que se respeten los derechos adquiridos en el pasado.
- Se pretende, a través del Proyecto de Ley, eliminar de los ingresos no constitutivos de renta las ganancias de las empresas por la venta de acciones no sustanciales registradas en la Bolsa de Valores de Colombia.

9. **Zonas Francas.** Se propone que las empresas ubicadas en Zonas Francas (ZF) se vean incentivadas a actividades de exportación para conservar los beneficios tributarios como el impuesto a la renta (20%) y otros complementarios (35%).

10. **Deducibilidad de regalías y exportaciones de petróleo, carbón y oro.** Modificación del artículo 115 del Estatuto Tributario, para que las regalías de las empresas por desarrollo de actividades de producción minera y petrolera no sean deducibles para determinar la renta líquida gravable de este impuesto y complementarios. Se busca establecer un impuesto sobre las exportaciones de petróleo crudo, carbón y oro, alineado con los objetivos de transformación productiva enmarcados en el proceso de transición energética y sostenibilidad ambiental.

11. Impuestos saludables y ambientales.

- **Bebidas azucaradas:** la base gravable del impuesto corresponde al contenido de azúcar en gramos (g) por cada 100 mililitros (ml), mientras que la tarifa se define a partir de tres categorías asociadas a la cantidad de azúcar incorporada en cada una de las bebidas:

Tabla 3. Tarifas del impuesto al consumo de bebidas azucaradas

Contenido de azúcar (por cada 100 ml)	Tarifa (por cada 100 ml) \$ COP
Menor a 4 gramos	\$0
Mayor o igual a 4 gramos y menor a 8 gramos	\$18
Mayor o igual a 8 gramos	\$35

Fuente: DGPM-MHCP

- **Alimentos ultraprocesados y con azúcar añadido:** el impuesto nacional al consumo de los alimentos ultraprocesados y con alto contenido de azúcares añadidos corresponderá a un tributo con una tarifa del 10% sobre el precio de venta del bien,

el cual será recaudado por el productor en la entrega en fábrica o en planta para su distribución, y posterior venta.

- Se plantea la modificación al impuesto al carbono, y se realizará de manera progresiva de la siguiente manera:

Tabla 4. Transición del impuesto al carbono

2023 y 2024	0%
2025	25% del valor de la tarifa plena
2026	50% del valor de la tarifa plena
2027	75% del valor de la tarifa plena
2028 en adelante	Tarifa plena

Fuente: Ministerio de Hacienda y Crédito Público

- Se plantea la introducción de un impuesto administrado por la Nación de 0,00005 UVTs por cada (1) gramo del envase a los plásticos de un solo uso, el cual grava la venta e importación de los productos plásticos utilizados para envasar, embalar o empacar bienes por única vez.

12. Eliminación de los días sin IVA. Eliminación de la exclusión de IVA y la exención de aranceles y del impuesto nacional a la gasolina y el ACPM en Zonas de Frontera.

13. Régimen Simple de Tributación. Se busca modificar la tabla de tarifas y establecer un quinto grupo en dicho régimen, el cual quedaría de la siguiente manera:

Tabla 5. Tarifas de tributación para tiendas pequeñas, mini-mercados, micro-mercados y peluquerías

Ingresos brutos anuales		
Igual o superior (UVT)	Inferior (UVT)	Tarifa Simple
0	6.000	2,0%
6.000	15.000	2,8%
15.000	30.000	8,1%
30.000	100.000	11,6%

Tabla 6. Tarifas de tributación para actividades comerciales al por mayor y detal; servicios técnicos y mecánicos en los que predomina el factor material sobre el intelectual, los electricistas, los albañiles, los servicios de construcción y los talleres

mecánicos de vehículos y electrodomésticos; actividades industriales, incluidas las de agro-industria, mini-industria y micro-industria; actividades de telecomunicaciones y las demás actividades no incluidas en los siguientes numerales

Tabla 7. Tarifas de tributación para servicios profesionales, de consultoría y científicos en los que predomine el factor intelectual sobre el material, incluidos los servicios de profesiones liberales

Ingresos brutos anuales		
Igual o superior (UVT)	Inferior (UVT)	Tarifa Simple
0	6.000	5,9%
6.000	15.000	7,3%
15.000	30.000	7,8%
30.000	100.000	8,3%
6.000	15.000	2,2%
15.000	30.000	3,9%
30.000	100.000	5,0%

Tabla 8. Tarifas de tributación para actividades de expendio de comidas y bebidas, y actividades de transporte

Ingresos brutos anuales		
Igual o superior	Inferior	Tarifa
Ingresos brutos anuales		
Igual o superior (UVT)	Inferior (UVT)	Tarifa Simple
0	6.000	4,1%
6.000	15.000	5,5%
15.000	30.000	6,0%
30.000	100.000	6,5%

Tabla 9. Tarifas de tributación para educación y actividades de atención de la salud humana y de asistencia social

14. Trabajadores independientes. Se plantea como base de cotización el 40% del ingreso total de los trabajadores independientes; lo anterior, con el objetivo de garantizar la equidad horizontal entre sujetos en condiciones económicas similares, teniendo en cuenta: i) los costos causados para la obtención de dicha renta; y ii) el aporte a la seguridad social que realiza el empleador para el caso de un trabajador dependiente.

Observaciones al proyecto a la reforma tributaria para la Igualdad y la Justicia Social aprobada por el nuevo gobierno

El impuesto de renta a personas naturales (IRPN) aplicará para personas con ingresos mensuales superiores a 10 millones de pesos, sin embargo, se debe tener en cuenta que en el caso de los independientes el ingreso neto es inferior, por lo tanto, la base del impuesto debe calcularse desde el ingreso neto luego de pagos a la seguridad social y costos de la prestación de servicios, con el fin de no generar mayores disparidades entre los empleados dependientes y los independientes.

La tarifa de impuesto sobre los dividendos decretados de entre el 15% y 20%, en algunos casos, puede considerarse doble tributación sobre las utilidades, puesto que las empresas decretan dividendos desde la utilidad neta, es decir, después del pago de impuesto a la renta. Esta acción puede hacer que el ya deprimido mercado bursátil colombiano continúe marchito, pues se eliminaría la forma de ahorrar vía la compra de acciones de empresas listadas en bolsa, la cual sería reemplazada por los vehículos de ahorro ofrecidos por el sistema financiero tradicional, reforzando así el monopolio de estos, tanto en la captación como en la colocación de recursos.

Incentivar actividades de exportación a las empresas ubicadas en zonas francas para conservar el beneficio del 20% en el pago del impuesto a la renta es una medida que tiene sentido, puesto que corrige distorsiones entre las empresas que utilizan la figura de zona franca para vender dentro del mercado local y aquellas que no están ubicadas allí. Igualmente, propende por concretar el objetivo de las zonas francas de internacionalización del aparato productivo al ofrecer incentivos tributarios a aquellas empresas exportadoras.

Frente a la creación de una sobretasa a las empresas vinculadas al sector de petróleo crudo y carbón, con el objetivo de promover la transición energética, consideramos que es una medida que puede tener efectos adversos, puesto que el sector minero energético responde por cerca del 70% de las exportaciones, y en particular las exportaciones de petróleo crudo responden por el 52% del total, de tal manera que impuestos sobre las mismas pueden llevar a su contracción y por esa vía de la inversión y producción de hidrocarburos. No obstante, el esquema aprobado de impuestos progresivos de acuerdo con las cotizaciones internacionales permite a las empresas tener flexibilidad para adaptarse a escenarios de precios bajos y permite al Estado tener mecanismos de política pública para capturar mayor parte de la renta cuando se presentan “bonanzas” en los precios.

Finalmente, las iniciativas encaminadas al fortalecimiento de la DIAN tanto en planta de personal como en infraestructura tecnológica benefician la administración tributaria, y deben ser vistas como una inversión desde el Estado que encontrará su retorno en mayores niveles de tributación y eficiencia de la administración tributaria, ambos requisitos

necesarios para materializar los objetivos de llegar a \$25,9 billones de recaudo en el año 2023 y \$50 durante el cuatrienio de la administración.

Recomendaciones de política pública

En el camino de promover la redistribución del ingreso y lograr cerrar las brechas de la desigualdad en Colombia, es necesario que el gobierno nacional propenda por una estructura tributaria progresiva, siguiendo los preceptos constitucionales establecidos en el artículo 363, según el cual “el sistema tributario se funda en los principios de equidad, eficiencia y progresividad”.

Algunos analistas han sugerido resolver estos problemas otorgando preeminencia a la eficiencia y la simplicidad como aspectos determinantes en la construcción del sistema tributario, al tiempo que la función redistributiva se asigna fundamentalmente a los instrumentos de gasto público. No obstante, es indispensable tener en cuenta que uno de los principales mecanismos de redistribución del ingreso es precisamente los impuestos, más aún cuando en Colombia el índice Gini antes y después de impuestos no presenta una variación sustancial, permaneciendo cercano al 0,5 en ambos casos.

En este contexto, se ha debatido ampliamente en torno a tres elementos relacionados con la progresividad tributaria, que deben considerarse como referentes para llevar a cabo cambios en la estructura tributaria colombiana:

Primero, el IVA, al ser un impuesto indirecto, es un tributo regresivo porque grava el consumo sin tener en cuenta la capacidad de pago del comprador. Un impuesto sobre el consumo recae sobre la totalidad o sobre una fracción muy alta de los ingresos bajos, mientras que la proporción afectada con estos tributos es decreciente en los estratos de ingresos altos. Esto se hace particularmente evidente en los bienes de la canasta familiar, donde la proporción de gasto/ingresos en los segmentos de estratos bajos bordea el 40%, mientras en los segmentos de ingresos altos es menor. Por lo tanto, las propuestas de gravar con IVA la totalidad o algunos bienes de la canasta familiar deben ser descartadas, puesto que van en contravía del objetivo de progresividad.

En contraste, el impuesto sobre la renta de personas naturales es progresivo en virtud de la renta exenta que está definida en la ley y como resultado de las tarifas marginales crecientes que se aplican en su determinación, cumpliendo de esta manera el principio de progresividad, buscando que las capas de la población con mayores ingresos hagan mayores aportes a la hacienda pública.

El impuesto sobre la renta para las firmas no es progresivo ni regresivo, porque existe una única tarifa proporcional sin tramos exentos de renta, aunque es necesaria la revisión de los

beneficios tributarios que se otorgan a las empresas, puesto que dependiendo de su tamaño pueden sacar mayor provecho de estas ventajas. Así mismo, se debe tener en cuenta que en el segmento de micro y pequeñas empresas no existen sistemas de planeación tributaria, por lo tanto para este tipo de empresas es más difícil utilizar beneficios tributarios para disminuir su carga tributaria.

Aunque esta opción fue descartada en el texto aprobado de la reforma tributaria, en el futuro vale la pena pensar en establecer tarifas de renta diferenciales vinculadas a cierto tamaño de las empresas, ingresos y número de empleados, donde las micro y pequeñas empresas puedan verse favorecidas con una tarifa menor.

La progresividad es la capacidad de un tributo para lograr como fruto de su aplicación una redistribución del ingreso que promueva la equidad (Ávila y Cruz 2006). En el ámbito tributario, el principio de equidad establece que dos individuos con la misma capacidad contributiva deben efectuar una aportación similar (equidad horizontal) y que debe existir una contribución diferente en términos relativos cuando difiera la capacidad contributiva de los individuos (equidad vertical).

En general, se concede mayor interés a la equidad vertical para analizar la progresividad de un tributo, aunque también deberían examinarse sus implicaciones sobre la equidad horizontal. La condición técnica que se asocia con la progresividad tributaria es que la tarifa aumente respecto del nivel de ingreso o de cualquier variable que se tome como base gravable.

Segundo, sigue siendo necesario revisar en detalle los 229 beneficios tributarios establecidos en la legislación colombiana, que, como se ha mencionado, significan un costo fiscal de \$92,4 billones de pesos y que generan distorsiones entre diferentes sectores económicos, al punto de elegir sectores ganadores y perdedores. Su revisión debe buscar el desmonte paulatino de todas las exenciones, buscando que en el futuro no se implementen nuevos beneficios que los replacen.

En general, los beneficios tributarios no han favorecido la equidad, como lo evidencian los altos índices de desigualdad que existen en nuestro país, ni han promovido el empleo ni su calidad, como lo dejan al descubierto las altas tasas de desempleo e informalidad laboral que se mantienen por encima de dos dígitos en el caso del desempleo, y donde prácticamente uno de cada dos empleos es explicado por la informalidad.

Se debe resaltar que la actual reforma tributaria aprobada por el Congreso establece que no se permitirá la deducción de regalías del impuesto sobre la renta, lo cual va en la dirección correcta, puesto que las regalías son pagos que hacen las empresas por la explotación de recursos no renovables, actuando como una compensación a la Nación.

Tercero, adicional a la eliminación de los días sin IVA, vale la pena analizar la posibilidad de cobrar el IVA de manera adelantada en el momento de la importación de bienes terminados, entre ellos bienes de consumo, textiles, calzado, electrodomésticos, tecnología, vehículos y dispositivos de telefonía móvil. Cobrar este tributo cuando ese tipo de bienes ingresen al territorio nacional puede contribuir en gran medida a reducir la evasión existente en dicho tributo, tasada en \$13 billones. Esta medida, además, puede contribuir a la disminución del contrabando y la competencia desleal que se genera contra varios sectores económicos.

De manera particular, es necesario hacer énfasis en el control a las denominadas “otras deducciones”. El artículo 94 de la Ley 1943 de 2018 establece que los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios obligados a llevar contabilidad deben diligenciar un nuevo formulario anexo a la declaración de renta, en el cual se detallará lo correspondiente al renglón “otras deducciones”. En este punto, es clave fortalecer las capacidades de auditoría de la DIAN, ya que muchas veces los medios exógenos presentados por las personas jurídicas no son auditados, pasando por alto enormes huecos fiscales a través de estas deducciones que no están claramente definidas en el estatuto tributario nacional.

Sobre este punto, el fortalecimiento de la DIAN y la creación de un departamento o sección altamente especializado en la fiscalización y auditoría de los contribuyentes que utilicen exenciones o deducciones especiales debe contribuir a la reducción del gasto tributario y a elevar los niveles de recaudo provenientes desde quienes utilizan los tratamientos preferenciales para reducir el impuesto a cargo, así como combatir la elusión y evasión fiscal. En la misma vía, es necesario la revisión de las declaraciones de aquellos contribuyentes que, aunque tienen importantes operaciones económicas dentro del mercado local, reportan escasas utilidades y niveles bajos de tributación en el impuesto a la renta.

Una fase más avanzada de ese mecanismo debe derivar en que los contribuyentes de mayor envergadura trabajen de la mano con la administración de impuestos en la elaboración de la declaración y pago de sus impuestos a cargo, tanto en renta, patrimonio e IVA.

Cuarto, consideramos que impuestos patrimoniales cuya base de tributación no sea la renta neta sino los valores patrimoniales son adecuados. En este sentido, adelantar la implementación del catastro multipropósito a nivel nacional y establecer medidas para gravar la renta de la propiedad vía valorización (especulación) como medida fiscal para el aumento de la capacidad contributiva fortalece las finanzas nacionales, así como la capacidad de recaudo de los entes territoriales, apuntalando las capacidades de inversión para el financiamiento de las metas contenidas en las bases del Plan Nacional de Desarrollo.

Respecto a este punto se aprobó gravar el patrimonio líquido gravable entre 0 UVT y 72.000 UVT (3 mil millones de COP a precios de 2023) con una tarifa de 0%, para los patrimonios líquidos gravables valorados desde 72.000 UVT hasta 122.000 UVT (5 mil millones de COP a

precios de 2023) una tarifa de 0,5%, para los patrimonios líquidos mayores a 122.000 UVT hasta 239.000 UVT una tarifa de 1,0%, y a partir de las 239.000 UVT una tarifa del 1,5%.

De acuerdo con Fedesarrollo (2021), la evasión tiene un costo fiscal del 5,4% del PIB, lo cual equivaldría a US 17.000 millones, es decir alrededor de 68 billones de pesos al año. La evasión del impuesto de renta de personas naturales equivale al 0,7% del PIB, de esta el 0,06% equivale a ingresos laborales y el 0,6% a dividendos e ingresos de capital. Las empresas evaden por el mismo impuesto una cifra cercana al 3,4% del PIB. Respecto al IVA, la evasión representa el 1,3% del PIB.

Quinto, frente a las medidas adoptadas en la Ley 2010 de 2019 o Ley de Crecimiento Económico, se recomienda procurar desmontar el descuento del 100% del valor pagado por ICA del impuesto a la renta. Ese descuento en la actualidad genera un costo fiscal de \$7 billones de pesos.

Frente a la tasa de renta para las empresas, tener una tarifa general del 35% elimina de forma efectiva el gasto tributario de la reducción en la tarifa que se implementó en el año 2019, puesto que, dadas las condiciones económicas actuales, más la necesidad de controlar el déficit fiscal y los niveles de deuda pública mientras se ejecuta mayor gasto social, continuar con la senda de reducción planteada en la Ley 2010 de 2019 suponía un costo fiscal de \$5,7 billones anuales. En lugar de ella, deben existir incentivos de reducción de la tarifa para las micro, pequeñas y medianas empresas –mipymes– que impacten de manera positiva en la productividad y la generación de empleo formal.

Por otra parte, frente a que el IVA pagado en activos fijos se pueda tratar como descuento tributario en el impuesto a la renta, es decir, que lo pagado por IVA se descuenta directamente del impuesto a la renta del contribuyente, consideramos que es necesario hacer una evaluación a esta medida, ya que se puede estar presentando el caso que activos intangibles o suntuosos estén siendo considerados como activos de capital para esta deducción. En el presente, esta medida tiene un costo fiscal de \$1,5 billones anuales.

Es importante continuar con medidas como el impuesto a la normalización tributaria. En la actualidad, este impuesto ha permitido subsanar la situación fiscal a aquellos contribuyentes que a 1 de enero de 2022 hayan omitido activos o incluido pasivos inexistentes en sus declaraciones tributarias. Así las cosas, se hace necesario que esta estrategia se proyecte al mediano plazo, lo que permitiría un recaudo adicional de hasta \$1 billón de pesos anual.

Respecto a la renta presuntiva, es necesario que este rendimiento mínimo que el Estado espera que produzca el patrimonio líquido se calcule sobre las grandes extensiones de tierra improductiva, lo que incentive la creación de empresa, el desarrollo agropecuario y la generación de empleo, principalmente en las áreas rurales.

Sexto, en el ámbito territorial, es fundamental el apoyo que el gobierno nacional debe dar a los gobiernos subnacionales en la aplicación del catastro multipropósito, para de esta manera fortalecer el recaudo de ingresos propios como el impuesto predial y así promover la generación de mayores recursos para el financiamiento de las políticas de desarrollo local y departamental. De acuerdo con el Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC (2021), la actualización catastral puede tener un costo de \$2,2 billones de pesos. La misma entidad ha señalado en diferentes oportunidades que en el período 2010 y 2018, solo las capitales del país dejaron de percibir \$4,8 billones por impuesto predial y cerca de \$7 billones en total por ingresos tributarios al no tener actualizado su catastro.

Como complemento a lo anterior, es clave la revisión al tratamiento tributario de las zonas francas, con el objetivo de que se equilibre la balanza comercial y de esta manera las empresas tengan una clara vocación a la internacionalización y el desarrollo de las exportaciones. En este sentido, consideramos adecuada la modificación aprobada en la reforma tributaria del actual gobierno respecto a que las personas jurídicas que sean usuarios de las ZF declaradas en el territorio nacional deben contar con un plan de internacionalización aprobado y vigente, para poder ser beneficiarios del tratamiento diferencial a ZF en materia de tarifa del impuesto de renta del 20% respecto a la tarifa general del impuesto, que es del 35%.

En general, se espera que las decisiones en materia de política pública beneficien la equidad horizontal, avanzando en materia de simplicidad del estatuto tributario y aumento del recaudo, sin dejar de reconocer las diferencias intrínsecas en la depuración de cada tipo de ingreso. De igual forma, que haya un impacto en términos de equidad vertical, mejorando, tal como se ha mencionado, la progresividad del Estatuto Tributario, disminuyendo los topes nominales globales de rentas exentas y deducciones (beneficios tributarios). De esta forma, se evita que los contribuyentes de mayores ingresos puedan acceder a beneficios tributarios que disminuyan su base gravable y, de esta manera, reducir de forma indiscriminada su impuesto a cargo.

Conclusiones

- El control a la evasión tributaria debe considerarse como uno de los ejes focales en términos de política fiscal, la cual está relacionada con las personas naturales o jurídicas que esconden sus ingresos o que no declaran sus propiedades o aquellos que están promoviendo el contrabando.
- El control del gasto tributario es una de las principales acciones que el Estado debe llevar a cabo, con el fin de evitar drenar los ingresos al tener tratamientos tributarios

preferenciales, que finalmente provocan distorsiones entre diferentes sectores económicos al seleccionar ganadores y perdedores o asignar beneficios a aquellos con mayor capacidad de influencia en el cuerpo legislativo.

- Propender por un sistema tributario eficiente equitativo y progresivo requiere la eliminación de la mayoría de tratamientos preferenciales, más aún cuando quienes aprovechan este tipo de beneficios son en general las empresas y personas naturales de mayor tamaño e ingresos.
- La eliminación de exenciones tributarias innecesarias permitiría que al mediano y largo plazo se disminuya la tasa de impuesto de renta principalmente para micro, pequeñas y medianas empresas, mipymes.
- Financiar las inversiones contempladas en las bases del Plan Nacional de Desarrollo “Colombia una Potencia Mundial de la Vida” demanda la confluencia de otras fuentes de financiamiento, además de las inversiones del gobierno nacional central. Es indispensable que los recursos provenientes del Sistema General de Regalías (SGR) del Sistema General de Participaciones (SGP) y de recursos propios de los gobiernos subnacionales se complementen para lograr materializar las metas de inversión de entre el 6% y 7% del PIB anualmente.
- El crecimiento del gasto social y de inversión demanda suficiente capacidad de ejecución por parte del Estado, una acción que puede ser retadora considerando la baja ejecución que existe a nivel regional. Sin embargo, al existir mayor nivel de inversión, aumenta la flexibilidad en la ejecución del gasto en caso de que la coyuntura económica internacional impacte negativamente los flujos de inversión hacia la economía local, o las tasas de interés a nivel doméstico permanezcan elevadas, encareciendo el costo financiero de la inversión.
- El control de la evasión y elusión fiscal debe ser en sí mismo un objetivo complementario al crecimiento del recaudo, dado que estas acciones llevadas a cabo por los contribuyentes evasores erosionan los ingresos de la Nación, y además son un incentivo negativo para aquellos contribuyentes que cumplen adecuadamente sus obligaciones, puesto que pone presión sobre las empresas y personas naturales para intentar tener tasas de tributación efectivas similares a sus competidores que abusan de los beneficios tributarios o realizan evasión y elusión fiscal.
- Se sugiere en este aspecto el fortalecimiento y la modernización de la DIAN para que le permita a la entidad realizar una mayor fiscalización a través de la revisión y

auditoria de las declaraciones de renta tanto de las personas jurídicas como de las personas naturales.

- La modernización y el fortalecimiento de la DIAN son una necesidad de cara a los objetivos planteados de eliminación del gasto tributario y el control de la evasión y elusión de impuestos. En ese aspecto, los niveles de gasto público destinados para ese propósito deben ser vistos como inversión que gana retornos a través del aumento del recaudo de impuestos y por ese camino el fortalecimiento de las finanzas públicas.
- El Estado debe evitar en el futuro promover el crecimiento de los sectores económicos a través del otorgamiento de beneficios tributarios. Dicha práctica genera disparidad en la economía, y además promueve la búsqueda de beneficios similares en sectores que no lo necesitan. El crecimiento de sectores de interés debe promoverse a través de la solución de fallos de mercado y cuellos de botella.
- Frente al gasto tributario asociado a los bienes exentos y excluidos que hacen parte de la canasta familiar, es necesario que continúen con el tratamiento actual, puesto que mecanismos como la devolución del IVA a los segmentos de la población de menores ingresos no logran cubrir el valor total de IVA que pagarían, y tampoco toma en cuenta que una parte importante de dicha población devenga sus ingresos desde la informalidad, por lo cual el tiempo entre el momento en que pagan el IVA y les es devuelto genera afectación en sus finanzas personales, pues suelen tener ingresos provenientes del día a día.

Mesa 1: Pacto Fiscal para la equidad

Autor de documento base: Camilo Díaz Urrea, con el apoyo de Mauricio Cruz y Óscar David López

Relatora: Sarah Sophia Pinilla Guerrero

BIBLIOGRAFÍA

- ANIF, E. d. (12 de Mayo de 2021). *Las repercusiones en el mercado laboral después de un año de pandemia*. Obtenido de ANIF: <https://www.anif.com.co/comentarios-economicos-del-dia/las-repercusiones-en-el-mercado-laboral-despues-de-un-ano-de-pandemia/>
- Argote, C. A. (5 de Julio de 2022). *Colombia ha tenido 21 reformas tributarias entre la década de los 90 y hasta 2022*. Obtenido de La República: <https://www.larepublica.co/economia/colombia-ha-tenido-21-reformas-tributarias-entre-la-decada-de-los-90-y-hasta-2022-3395596>
- Ávila, J. M., & Cruz, Á. L. (Abril de 2006). *La progresividad del sistema tributario colombiano del orden nacional Un análisis para el IVA y el impuesto sobre la renta*. Obtenido de DIAN - Oficina de Estudios Económicos: [/https://www.dian.gov.co/dian/cifras/Cuadernos%20de%20Trabajo/La%20progresividad%20del%20sistema%20tributario%20colombiano%20del%20orden%20nacional_Un%20análisis%20para%20el%20IVA%20y%20el%20impuesto%20sobre%20la%20renta.pdf](https://www.dian.gov.co/dian/cifras/Cuadernos%20de%20Trabajo/La%20progresividad%20del%20sistema%20tributario%20colombiano%20del%20orden%20nacional_Un%20análisis%20para%20el%20IVA%20y%20el%20impuesto%20sobre%20la%20renta.pdf)
- Benítez, M., Delgado, M. E., Lora, E., & Mejía, L. F. (12 de Abril de 2021). *REFORMAS PARA UNA COLOMBIA POST-COVID-19 HACIA UN NUEVO CONTRATO SOCIAL*. Obtenido de Fedesarrollo: <https://www.repository.fedesarrollo.org.co/handle/11445/4103>
- Clavijo, S., Joya, J. S., & Camelo, C. A. (1 de Abril de 2019). *El malabarista fiscal de Macondo*. Obtenido de ANIF: <https://www.anif.co/Biblioteca/politica-fiscal/el-malabarista-fiscal-de-macondo-0>
- Clavijo, S., Vera, A., Cuéllar, E., & Ríos, A. (2018). *Carta Financiera ANIF 182*, 8-20.
- Díaz, C. (28 de Octubre de 2016). *Tributaria estructural puro cuento chino*. Obtenido de Semana: <https://www.semana.com/tributaria-estructural-puro-cuento-chino-por-camilo-diaz/237471/>
- Díaz, C. (9 de Noviembre de 2018). *Hay más de \$14 billones sin poner IVA*. Obtenido de Semana: <https://www.semana.com/opinion/columnistas/articulo/hay-mas-de-14-billones-sin-poner-iva-por-camilo-diaz-urrea/264094/>
- Díaz, C. (4 de Diciembre de 2020). *Lo que viene en la tributaria de 2021*. Obtenido de Semana: <https://www.semana.com/opinion/columnistas/articulo/lo-que-viene-en-la-tributaria-de-2021-por-camilo-diaz/308962/>

- Minhacienda. (Julio de 2022). *Marco Fiscal de Mediano Plazo 2022*. Obtenido de Ministerio de Hacienda y Crédito Público:
https://www.minhacienda.gov.co/webcenter/portal/EntidadesFinancieras/pages_EntidadesFinancieras/marcofiscalmedianoplazo/marcofiscaldemedianoplazo2022
- OECD. (2022). *OECD Tax Policy Reviews: Colombia 2022*. Paris: Publishing,
<https://doi.org/10.1787/054722db-en>. Obtenido de OECD Tax Policy Reviews: Colombia 2022.
- Parra, G. Y., Parra, D., Guzman, M. d., Avendaño, A., Albarracín, I., & Sierra, P. (Julio de 2018). *Beneficios tributarios en el impuesto sobre la renta y en el impuesto al valor agregado (IVA) – año gravable 2017*. Obtenido de DIAN - Coordinación de Estudios Económicos:
<https://www.dian.gov.co/dian/cifras/Paginas/cuadernodetrabajo.aspx>
- Parra, G., Diana, P. M., & Sierra, P. H. (Diciembre de 2017). *El gasto tributario en Colombia. Beneficios en el impuesto sobre la renta y CREE – personas jurídicas*. Obtenido de DIAN - Coordinación de Estudios Económicos:
<https://www.dian.gov.co/dian/cifras/Paginas/cuadernodetrabajo.aspx>
- Parra, G., Parra, D., Avendaño, A., Albarracín, I., Alvarado, S., Guzmán, M. d., & Sierra, P. (Diciembre de 2020). *Gasto tributario en el impuesto sobre la renta, el impuesto al valor agregado (IVA) y otros impuestos nacionales – año gravable 2019*. Obtenido de DIAN - Coordinación de Estudios Económicos:
<https://www.dian.gov.co/dian/cifras/Paginas/cuadernodetrabajo.aspx>
- Parra, G., Parra, D., Avendaño, A., Albarracín, I., Alvarado, S., Guzmán, M. d., . . . Sierra, P. (Julio de 2019). *Gasto tributario en el impuesto sobre la renta, el impuesto al valor agregado (IVA) y otros impuestos nacionales – año gravable 2018*. Obtenido de DIAN - Coordinación de Estudios Económicos:
<https://www.dian.gov.co/dian/cifras/Paginas/cuadernodetrabajo.aspx>
- Público, M. d. (Agosto de 2022). *Reforma Tributaria para la Igualdad y la Justicia Social*. Obtenido de Ministerio de Hacienda y Crédito Público:
https://www.minhacienda.gov.co/webcenter/portal/SaladePrensa/pages_DetalleNoticia?documentId=WCC_CLUSTER-200761